

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 55

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00085 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	11:50 a.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	Sala Virtual – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	ANA LUCIA FLÓREZ c.c. No. 37.932.204
APODERADA	NURIS NARCISA UPARELA IMBETT T.P. 171.029 del CSJ
DEMANDADAS	HEREDERAS DETERMINADAS: - CINDY VIVIANA MORENO FLÓREZ c.c. No. 1.098.670.231 - ANGIE TATIANA MORENO FLÓREZ c.c. No. 1.095.810.317 - MARÍA JANETH MORENO MANRIQUE c.c. No. 63.532.010 Y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO MORENO FLÓREZ c.c. No. 13.801.888
APODERADA MARÍA JANETH MORENO MANRIQUE	DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ T. P. No. 178.736 del CSJ
CURADORA Ad Litem	HEIDI BLANCO PABÓN T.P. No. 243.395 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 8 y 30 de la mañana de hoy, 6 de mayo de 2022, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de la apoderada judicial de la parte demandante, de la demandada María Janeth Moreno Manrique con su apoderada judicial, de la demandada Angie Tatiana Moreno Flórez, y de la curadora ad litem designada a los indeterminados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem de los indeterminados, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes a las once de la mañana (11 a.m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada parcialmente la excepción de mérito denominada: "AUSENCIA TOTAL DEL REQUISITO DE COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE, EXIGIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA ACCEDER A LA DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DEPRECADA", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ANA LUCIA FLÓREZ y ROBERTO MORENO FLÓREZ (qepd), desde el 23 de diciembre de 1987 hasta el 1 de enero de 2009.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ANA LUCIA FLÓREZ y ROBERTO MORENO FLÓREZ (qepd), desde el 23 de diciembre de 1987 hasta el 1 de enero de 2009.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores ANA LUCIA FLÓREZ y ROBERTO MORENO FLÓREZ (qepd).

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por lo expuesto en la parte motiva.

La apoderada de la parte demandante Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf921def94eb8caa4abdc29d66e1797431ba76d466cf1edcb78c01e34f189b1

Documento generado en 11/05/2022 08:31:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**